

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

6954 ORDEN de la Consejería de Hacienda, de 30 de marzo de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 841/89 interpuesto por don Francisco Rodríguez Ávalos contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre reconocimiento de coeficiente.

Vista la sentencia dictada en 26 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso contencioso-administrativo número 841/89, interpuesto por don Francisco Rodríguez Ávalos contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre reconocimiento de coeficiente 5, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Ávalos, contra la denegación presunta a su petición formulada el 25 de enero de 1989, por parte de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anulamos y dejamos sin efecto su actuación administrativa por no ser conforme a Derecho; a fin de que se reconozca al recurrente el coeficiente 5, durante el período que medió entre su incorporación a la Comunidad Autónoma de Murcia y el 1 de julio de 1987, con abono de la diferencia retributiva derivada de este reconocimiento y con el límite máximo de los cinco años inmediatamente anteriores a 25 de enero de 1989; sin costas».

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 30 de marzo de 1990.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

6960 ORDEN de la Consejería de Hacienda, de 16 de mayo de 1990, por la que se establecen y regulan medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Es indudable la enorme importancia y peso específico que las pequeñas y medianas empresas poseen dentro del sector económico de la Comunidad Autónoma de Murcia. No obstante, el acceso al crédito en condiciones de plazo y de tipos de interés satisfactorios es uno de los principales problemas que afectan a las pequeñas y medianas empresas. La existencia de Sociedades de Garantía Recíproca ha facilitado, en algunos casos, la disponibilidad de recursos, aunque ha su-

puesto una carga financiera adicional como consecuencia del coste de las operaciones de aval.

La Comunidad Autónoma de Murcia, siguiendo la línea de apoyo trazada en favor de las pequeñas y medianas empresas murcianas, intenta hacer más accesible el coste de la financiación a este tipo de empresas, mediante la apertura de una nueva convocatoria para subvencionar el coste de los avales para inversión, prestados por Sociedades de Garantía Recíproca con sede social en la Región de Murcia, así como para conceder anticipos que sustituyen la aportación de los socios avalados al Fondo de Garantía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden regular la forma y condiciones de ayuda a las pequeñas y medianas empresas con sede social en la Región de Murcia mediante la reducción de los costes, directos e indirectos, derivados de la obtención de avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca en las que sea socio protector la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 2.º

La Comunidad Autónoma de Murcia abonará por cuenta del prestatario avalado, la participación en el Fondo de Garantía a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 1.985/1978.

La cantidad a aportar al citado Fondo de Garantía por las empresas avaladas será del 5% del importe del principal de la deuda garantizada por la Sociedad de Garantía Recíproca, siendo este porcentaje íntegramente abonado por la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º

Serán beneficiarios de esta ayuda las pequeñas y medianas empresas que, siendo socios partícipes de las Sociedades de Garantía, hayan obtenido el aval de éstas durante los años 1988, 1989 y 1990, con exclusión de los Avales Técnicos constituidos a favor de la propia Administración Regional.

Artículo 4.º

Las Sociedades de Garantía Recíproca, remitirán, mensualmente, a la Consejería de Hacienda, información de las operaciones avaladas acogidas a los beneficios de la presente Orden, con expresión del importe, plazo de concesión e indicación del cumplimiento por el avalista de la totalidad de condiciones exigidas, solicitando el abono de las aportaciones al Fondo de Garantía.

Los anticipos para aplicar al Fondo de Garantía que se contemplan en esta Orden deberán ser contablemente recogidos por las Sociedades de Garantía Recíproca de manera adecuada y separadamente de su patrimonio.

Artículo 5.º

La Comunidad Autónoma de Murcia subvencionará el coste de los avales para inversión prestados por las Socie-